



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 421-2022-MINEM/DGH

Lima, 19 de diciembre de 2022

VISTO el Expediente N° 3395569 presentado por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., mediante el cual solicita la autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325, como consecuencia del caudal de producción de gas esperado del pozo 12032, por un volumen máximo estimado de 720 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, a realizarse durante el período comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-1995-EM y sus modificatorias;

Que, a través de la Carta N° 560-2022/PM (Expediente N° 3395569), la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325, como consecuencia del caudal de producción de gas esperado del pozo 12032, por un volumen máximo estimado de 720 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, a realizarse durante el período comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la

Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 146-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A., para la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 720 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, en el periodo comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325, como consecuencia del caudal de producción de gas esperado del pozo 12032;

Que, la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 146-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 421-2022-MINEM/DGH

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., a realizarse en el Lote II, hasta por un volumen máximo estimado de 720 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, durante el periodo comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325, a consecuencia del caudal de producción de gas esperado del pozo 12032, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL ESTACIÓN DE COMPRESIÓN 325 – LOTE II

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC)	Volumen estimado a quemar (MMPC)
Enero	2,000	26	52,000	52.00
Febrero	2,000	28	56,000	56.00
Marzo	2,000	31	62,000	62.00
Abril	2,000	30	60,000	60.00
Mayo	2,000	31	62,000	62.00
Junio	2,000	30	60,000	60.00
Julio	2,000	31	62,000	62.00
Agosto	2,000	31	62,000	62.00
Setiembre	2,000	30	60,000	60.00
Octubre	2,000	31	62,000	62.00
Noviembre	2,000	30	60,000	60.00
Diciembre	2,000	31	62,000	62.00
TOTAL			720,000	720.00

MPC: Miles de pies cúbicos / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día.

MMPC: Millones de pies cúbicos.

Fuente: PETROMONT – Informe Técnico. Expediente N° 3395569.

Elaboración: MINEM – DGH.

Artículo 2.- La empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 146-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/19 18:39:04-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Visado digitalmente por
CCOYLLO CONTRERAS Felix
Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2022/12/19
17:53:26-0500

Visado digitalmente por
CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/19 18:17:19-0500

Visado digitalmente por CHONG
ARANA Jhonel Sandinomarx FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/19 18:12:50-0500

Visado digitalmente por
SAGASTÉGUI ARANGURI Patricia
Del Rosario FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/12/19 18:11:01-0500

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 146-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote II

Referencia : Carta N° 560-2022/PM (Expediente N° 3395569)

Fecha : San Borja, 19 de diciembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PETROLERA MONTEERRICO S.A. (en adelante, PETROMONT), mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 PETROMONT es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-1995-EM y sus modificatorias.
- 1.2 A través de la Carta N° 560-2022/PM (Expediente N° 3395569), la empresa PETROMONT solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II, teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y/o el OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa PETROMONT ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa PETROMONT

- 3.10 Sobre el particular, la empresa PETROMONT, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente documentación:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa PETROMONT.
 2. Copia de la Vigencia de Poder emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
 3. Copia Simple del DNI del Representante Legal.
 4. Informe Técnico de Justificación, incluyendo programa de quemado y cuadro de volúmenes estimados a quemar.
 5. Recibo de Pago N° 147827, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa PETROMONT ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo del ítem AH03 del TUPA del MINEM, lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa PETROMONT

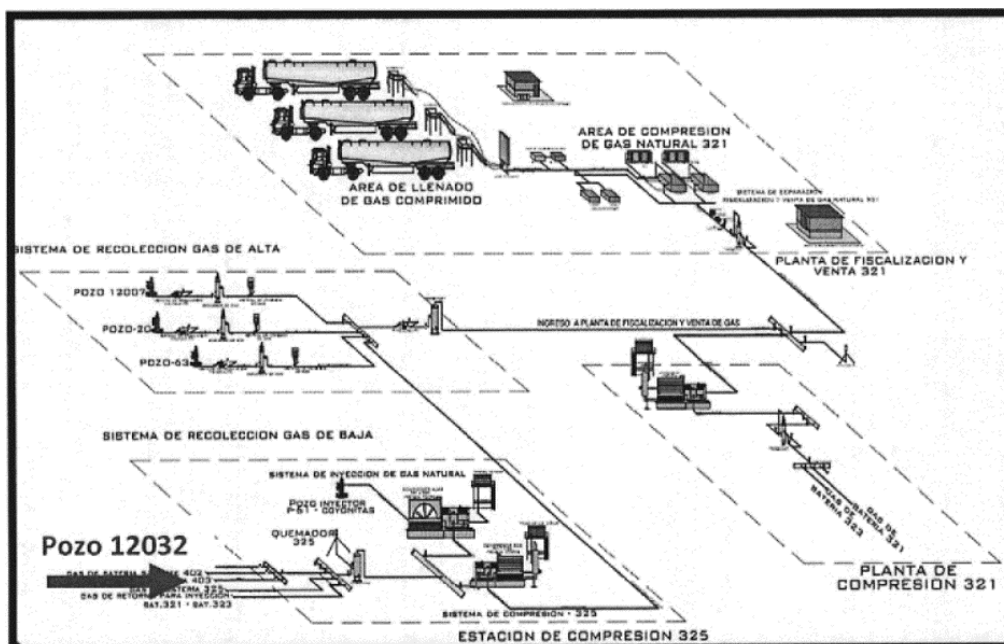
- 3.12 La empresa PETROMONT, mediante Carta N° 560-2022/PM (Expediente N° 3395569), solicita a la DGH autorización para la Quema de Gas Natural producido en el Lote II,

teniendo como punto de quema la Estación de Compresión 325, durante el periodo comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, por un volumen máximo estimado de 720 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural.

- 3.13 Asimismo, la PETROMONT señala que, la mencionada autorización tiene como finalidad continuar con la producción del pozo nuevo 12032 perforado en diciembre en la campaña del año 2021 y entrando en producción la primera quincena de mayo del 2022. El pozo tiene una producción promedio estimada de 2 MMPCD de Gas Natural.
- 3.14 A fin de manejar el incremento de caudal gas en las operaciones del Lote II, sin afectar la producción de pozos antiguos (básica) y de pozos nuevos, PETROMONT precisa que dicho volumen incremental es enviado a la Estación de Compresión 325, la cual cuenta con facilidades instaladas para la realización de pruebas y evaluación de aporte de gas del pozo 12032, cuya presión actual es de 1200 psi.
- 3.15 Asimismo, PETROMONT señala que el caudal de gas ingresa al sistema de Alta y Baja presión de la Estación de Compresión 325, donde, en el sistema de alta presión es regulado neumáticamente a 300 psi (Presión de Venta) y supeditado a la demanda de Gas Natural de su cliente, es decir, cuando el cliente tiene demanda, el pozo 12032 aporta al sistema de venta de gas directamente.
- 3.16 Respecto al sistema de baja presión, el caudal es regulado de 300 psi a 20 psi, a fin de aportar al sistema de succión de la Estación de Compresión 325 y no estar supeditado a la demanda del cliente de forma directa, permitiendo producir el pozo 12032 de forma continua, haciendo que, si existe demanda, el gas sea comprimido y enviado a la venta, de lo contrario sea enviado al quemador de la Estación de Compresión 325.

Respecto a la Estación de Compresión 325

- 3.17 Sobre el particular, la empresa PETROMONT indica que, la Estación de Compresión 325 cuenta con dos motocompresores, uno de 300 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 1.0 MMPCD de gas natural y otro de 140 HP de potencia y de capacidad máxima de entrega de 0.5 MMPCD de gas, descargando ambos a una máxima presión de 320 psi. El abastecimiento de gas combustible para el Lote II es suministrado desde la estación de compresión 325, el cual es de 500 MPCD aproximadamente.
- 3.18 Señala también que, la capacidad de la Estación de Compresión 325 está definida por la cantidad y tipo de motocompresores que se ubican en la misma, por lo que, de no existir demanda de gas, excedente será enviado al quemador de la estación compresora; es decir, cuando el gas del pozo 12032 no sea requerido para venta directa o para succión de compresores, el pozo seguirá aportando y el gas será enviado al quemador.

Figura N° 1: Punto de Fiscalización PVG321

Fuente: PETROLERA MONTEERICO S.A. (Expediente N° 3395569).

- 3.19 Asimismo, la empresa PETROMONT indica que, las presiones disponibles de descarga en la Estación de Compresión 325 no superan los 320 psi, limitando el desarrollo de proyectos de recuperación mejorada mediante inyección de gas, así como también el desarrollo de sistemas de extracción artificial como Gas Lift que requieren presiones superiores a 1000 psi.
- 3.20 Al respecto, la referida empresa indica que, en los últimos doce (12) meses mantiene una demanda mínima de Gas Natural por parte de su cliente, debido a la construcción y puesta en marcha de una planta de compresión nueva más cercana a Talara perteneciente a PROMIGAS.
- 3.21 En ese sentido, PETROMONT señala que, el volumen de demanda de Gas Natural por parte de su cliente es limitado, lo cual no les permite incrementar el aporte de venta de Gas Natural del pozo 12032, y por ende darle uso de comercialización y por ello una parte del volumen producido es derivado hacia su quema.

Respecto al Quemador de Gas Natural

- 3.22 Sobre el particular, la empresa PETROMONT señala que en el Lote II, el sistema de quema de gas es abierto con antorcha elevada (vertical) y de encendido eléctrico remoto. El gas no comprimido en la Estación de Compresión 325 es dirigido a la antorcha vertical, diseñado para un quemado seguro y cuenta con los siguientes componentes:
- Válvula reguladora de caudal de 1", gas piloto.
 - Válvula back pressure de 4".
 - Panel de ignición.
 - Puente de medición de gas.

Especificaciones técnicas de Quemador de Estación de Compresión 325

DIMENSIONES			
ALTURA:	23'	DIÁMETRO:	4"
CONDICIONES DE DISEÑO			
FLUJO:	3MMSCFD	GRAVEDAD ESPEC:	0.7769
PESO MOLECULAR:	22.53	PRESIÓN:	5 PSIG
MÁX. CONCEN. DESDE LA BASE:	<3% de Metano (NOTA 1)	TEMPERATURA:	103 °F
VELOCIDAD DEL VIENTO:	20.25 Km/h (NOTA 2)	DIRECCIÓN DEL VIENTO:	Sur Oeste – Nor Este
MÁX. VELOCIDAD:	0.5 MACH		

Fuente: PETROLERA MONTEERICO S.A. (Expediente N° 3395569).**Elaboración:** MINEM – DGH.**Respecto al volumen estimado de Gas Natural a quemar**

- 3.23 Sobre el particular, la empresa PETROMONT ha remitido su programa de quemado de Gas Natural en la Estación de Compresión 325, teniendo en cuenta las restricciones del volumen de venta máximo factible que se podría tener en el pozo 12032 y considerando la producción estimada máxima de dicho pozo de 2 MMPCD, para el periodo comprendido del 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa de Quemado de Gas Natural en Estación de Compresión 325 – Lote II

Mes	Gas estimado a quemar por día (MPCD)	Días de quemado en el mes	Volumen estimado a quemar (MPC)	Volumen estimado a quemar (MMPC)
Enero	2,000	26	52,000	52.00
Febrero	2,000	28	56,000	56.00
Marzo	2,000	31	62,000	62.00
Abril	2,000	30	60,000	60.00
Mayo	2,000	31	62,000	62.00
Junio	2,000	30	60,000	60.00
Julio	2,000	31	62,000	62.00
Agosto	2,000	31	62,000	62.00
Setiembre	2,000	30	60,000	60.00
Octubre	2,000	31	62,000	62.00
Noviembre	2,000	30	60,000	60.00
Diciembre	2,000	31	62,000	62.00
TOTAL			720,000	720.00

MPC: Miles de pies cúbicos / **MPCD:** Miles de pies cúbicos por día.**MMPC:** Millones de pies cúbicos.**Fuente:** PETROMONT – Informe Técnico. Expediente N° 3395569.**Elaboración:** MINEM – DGH.

- 3.24 En ese sentido, la solicitud de Quema de Gas Natural por parte de la empresa PETROMONT en el Lote II, durante el periodo comprendido desde el 05 de enero al 31 de diciembre del 2023, alcanza un volumen estimado de 720 MMPC de Gas Natural.

Respecto a la Justificación de la Quema de Gas Natural

- 3.25 La empresa PETROMONT señala que la solicitud de autorización de quema de gas natural tiene por finalidad continuar con la producción del pozo nuevo 12032 perforado en diciembre en la campaña del año 2021 y entrando en producción la primera quincena de mayo del 2022. El pozo tiene una producción promedio estimada de 2 MMPCD (Millones de pies cúbicos diarios).
- 3.26 Asimismo, PETROMONT manifiesta que, debido a la limitada demanda de Gas Natural por parte de su cliente, lo cual no le permite incrementar el aporte a venta de Gas Natural en el pozo 12032, y por ende el uso de comercialización, así, una parte del volumen producido es derivado al quemador de la Estación de Compresión 325.
- 3.27 En ese sentido, señala que el caudal de producción de gas esperado del pozo 12032 en parte se podrá comercializar, pero el excedente no se podrá usar en reinyección y/o otros procesos.
- 3.28 Por otro lado, la referida empresa señala que, por la falta de capacidad en los equipos en superficie y con el límite de contrato cercano a su finalización, no justifican la instalación de nuevos equipos y facilidades para desarrollar proyectos de recuperación secundaria de tipo inyección de gas, así como, la implementación de otros sistemas de extracción artificial tipo Gas Lift.
- 3.29 Conforme a los fundamentos antes expuestos, la empresa PETROMONT solicita el permiso de quema de Gas Natural, en el período comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, por un volumen máximo estimado de 720 MMPC de Gas Natural.
- 3.30 Finalmente, en línea con lo anterior, se advierte claramente la imposibilidad y limitación que tiene la empresa PETROMONT para utilizar o reinyectar el gas natural a consecuencia de la producción del pozo 12032, por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de recolección y compresión de gas natural que le permita mantener en operación continua los niveles de producción de hidrocarburos en el Lote II, razón por la cual se emite opinión favorable para la quema de gas natural.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., no cuenta con facilidades que permita la utilización o reinyección del gas natural, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.



- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa PETROLERA MONTERRICO S.A., el cual debe realizarse durante el periodo comprendido desde el 05 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, por un volumen máximo estimado de 720 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, en la Estación de Compresión 325, como consecuencia del caudal de producción gas esperado del pozo 12032.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO
CONTRERAS Felix Pablo FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/19 17:35:15-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras
Especialista III
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/19 17:36:45-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/19 17:38:42-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/19 17:39:32-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

FCC/PPL